

20891

RESOLUCION de 10 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de junio de 1983, suscrito por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores, y por la Federación Nacional de Asociaciones de Fabricantes de Conservas, Semiconservas de Pescados y Mariscos el día 30 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el sector de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos.

CONVENIO COLECTIVO DE CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS Y MARISCOS

En Madrid a 30 de mayo de 1983, y siendo las diez horas, se reúnen, en los locales de CC.OO., las representaciones de empresarios y productores, en acta de esta fecha, reseñados, con el objeto de continuar las deliberaciones tendentes a la concreción del Convenio Colectivo de la actividad de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos.

Abierto el acto, se hace resumen de lo hasta el momento hablado al respecto, y previo cambio de impresiones se concreta finalmente Acuerdo en base a los siguientes puntos:

Primero.—Se considera modificada la Ordenanza Laboral reguladora de la actividad de Conservas, Semiconservas y Salazones de Pescados y Mariscos en los siguientes puntos:

1.1 El artículo 21, h), de tal Ordenanza quedará redactado en la siguiente forma:

«Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer podrá sustituir este derecho por la reducción de la jornada laboral en una hora, con la misma finalidad, que necesariamente deberá producirse bien al comienzo, bien al final de la jornada laboral.»

1.2 El artículo 22, apartado 4.º, quedará redactado de la siguiente forma:

«Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales, la cual se contraerá al período que dure el ejercicio de su función representativa, y tendrá el carácter, a todos los efectos, de excedencia forzosa.»

1.3 El artículo 24, del cual deberá suprimirse el segundo párrafo.

1.4 El artículo 26, b), el cual deberá quedar redactado de la siguiente forma:

«b) Personal de fabricación, de oficios varios y no especializado: Veintinueve días, en las mismas fechas que el apartado anterior.»

1.5 El artículo 46, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

«De los Comités de Empresa.—Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar en esta acumulación de cuarenta y siete horas mensuales, con excepción de aquellos supuestos en los que se disfrute de una jornada continuada, en cuyo caso dicho límite queda reducido a cuarenta y seis. En el supuesto de que la acumulación a que autoriza el presente artículo se utilice durante una semana completa, el tiempo residual no podrá ser utilizado más tarde.»

Segundo.—Asimismo, conviene que lo aquí pactado tendrá como vigencia un año, estándose, en lo que respecta a denuncia y posible prórroga, a lo establecido en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Aun cuando el presente Convenio entre en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1983.

Tercero.—En lo que a salarios respecta, se acuerda el incremento del 11 por 100 de las tablas salariales vigentes en 31 de diciembre de 1982 en cada provincia, región o centro de trabajo, y que se reflejan en las tablas de salarios que se incorporan a esta acta.

En lo que a Santander respecta, el incremento que se producirá sobre las tablas vigentes en 31 de diciembre de 1982 será el de las cantidades absolutas en que se incrementa la remuneración de la región asturiana (se adjunta la tabla resultante y que regirá para todo el año 1983).

Ante los incrementos que se producen, las partes renuncian a cualquier reclamación con respecto a revisiones referidas al indicado año 1982. Todo ello con la salvedad, claro está, de la reclamación que proceda contra aquellas empresas, individualmente consideradas, que no hayan efectuado abono de las cantidades que por revisión o graciamente fueron otorgadas en su día.

Cuarto.—En el caso de que el índice de precios al consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, con respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100, se efectuará una revisión de todos los conceptos retributivos tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computando 4/3 de tal exceso a fin de prever el comportamiento del indicado índice en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomará como base las tablas salariales del 31 de diciembre de 1982.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, esto es, el 11 por 100, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983), a excepción de lo que a Santander respecta, en relación a la cual la revisión operará sobre los valores absolutos que se produzcan en función de tal revisión para Asturias.

Quinto.—Asumen las partes, con las modificaciones antes dichas, el Convenio suscrito el 18 de marzo de 1982, e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio del mismo año, y ratificando el contenido de la Ordenanza de Trabajo, con las modificaciones que se contienen en el presente Acuerdo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» antes expresado.

Las partes firmantes de este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan el envío del presente original al ilustrísimo señor Director de Trabajo, así como copia del presente, para su registro y depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las dieciocho horas.

TABLAS DE SALARIOS DE GALICIA

CATEGORÍA	SALARIO MES	ANTIGÜEDAD	CATEGORÍA	SALARIO MES	ANTIGÜEDAD
GRUPO 1º. - PERSONAL TECNICO.			GRUPO 3º. - PERSONAL SUBALTERNO		
Con título superior	66.573	1.713	Conductor	46.241	908
Con título no superior	58.548	1.413	Vigilante	39.545	680
Director de Personal de Empresa	64.186	1.713	Guarda Jurado	39.545	680
Id. de Centro de Trabajo	57.116	1.339	Almacenero	42.411	680
Director de Compras	64.186	1.713	Portero	39.545	680
Director de Ventas	64.186	1.713	Pesador	39.545	680
Director de Fabricación	52.343	1.339	Conserje	39.545	680
Encargado General	48.044	1.009	Ordenanza	39.545	680
Encargado de Sección	46.133	833	Botones o recadero (16 años)	26.446	-
GRUPO 2º. - PERSONAL DE ADMINISTRACION Y MECANIZACION.			Botones o recadero (17 años)	29.264	-
Jefe Administración	64.186	1.713	Personal de limpieza	34.662	564
Jefe Sección Administrativa	57.116	1.339	Aspirante (16 años)	26.446	-
Oficial de 1º.	47.567	1.009	Aspirante (17 años)	29.264	-
Oficial de 2º.	43.745	833	GRUPO 4º. - PERSONAL DE FABRICACION.		
Telefonista	36.898	737	Maestro	1.233	25,64
Auxiliar	38.971	737	Oficial de 1º.	1.220	24,78
Aspirante (16 años)	26.446	-	Oficial de 2º.	1.201	23,64
Aspirante (17 años)	29.264	-	Peón	1.201	21,05
Analista de Sistemas	64.186	1.713	Auxiliar	1.184	20,05
Analista Programador	57.116	1.339	Aspirante a Auxiliar (16 años)	874	-
Programador de Sistemas	47.567	1.009	Aspirante a Auxiliar (17 años)	973	-
Programador	47.567	1.009	GRUPO 5º. - PERSONAL DE OFICIOS VARIOS.		
Operador de Sistemas y Aplicación ..	43.745	833	Maestro	1.319	25,66
Operador de Aplicaciones	43.745	833	Oficial de 1º.	1.386	24,78
Operador informático	43.745	833	Oficial de 2º.	1.266	23,64
Ayudante informático	38.971	737	Ayudante o especialista	1.251	22,67

TABLA SALARIAL DE APLICACION PARA LA INDUSTRIA DE CONSERVAS Y SALAZONES
PESCADOS DE CANTABRIA, EN VIGOR DESDE EL 1º ENERO DE 1.983

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	ANTIGÜEDAD TRIENIOS	CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	ANTIGÜEDAD TRIENIOS
GRUPO 1º TECNICOS				GRUPO 4º - PERSONAL DE FABRICACION.			
Técnicos Titulados				Conserje	46.481,-		725,-
Con título superior.....	84.236,-		1.825,-	Portero	46.481,-		725,-
Con título superior.....	73.271,-		1.505,-	Ordenanza	46.481,-		725,-
Técnicos no titulados				Botones o recadero de 16 años ..	26.422,-		-
Jefe de fabricación.....	64.789,-		1.424,-	Botones o recadero de 17 años ..	31.875,-		-
Encargado general.....	58.916,-		1.344,-	Mujer de limpieza	39.752,-		622,-
Encargado de sección.....	57.017,-		1.031,-	GRUPO 4º - PERSONAL DE FABRICACION.			
GRUPO 2º - PERSONAL ADMINTIVO				Maestra	1.408,-		28,-
Jefe de Administración.....	80.502,-		1.825,-	Oficiala primera	1.386,-		28,-
Jefe de sección administrativa...	71.315,-		1.424,-	Oficiala de segunda	1.365,-		26,-
Oficial de primera.....	58.266,-		1.073,-	GRUPO 5º - PERSONAL OFIC. VARIOS			
Oficial de segunda	53.042,-		887,-	Maestro	1.598,-		28,-
Auxiliar	46.557,-		784,-	Oficial de primera	1.518,-		28,-
Aspirante de 16 años	28.024,-		-	Oficial de segunda	1.462,-		26,-
Aspirante de 17 años	31.926,-		-	Ayudante	1.439,-		26,-
Telefonista	42.993,-		764,-	GRUPO 6º - PERS. NO ESPECIALIZADO			
GRUPO 3º - PERSONAL SUBALTERNÓ				Peón ordinario	1.370,-		22,-
Listero	46.481,-		725,-	Auxiliar	1.337,-		22,-
Almacenero	52.975,-		725,-	Pincha de 16 años	872,-		-
Pesador	46.481,-		725,-	Pincha de 17 años	1.107,-		-
Conductor	55.615,-		967,-				
Guarda jurado	46.481,-		725,-				
Vigilante	46.481,-		725,-				

Tabla de salarios de aplicación por la industria de conservas y salazones de pescados en el año 1.983 de Asturias

Categoría	Salario Mensual	Antig.	Categoría	Salario	Antig.
Grupo 1º. Técnicos:			Vigilante	39.697	713
Con título superior	74.090	1.790	Guarda Jurado	39.697	713
Con título no superior	64.099	1.475	Almacenero	43.264	713
Director de Personal de Empresa	68.949	1.790	Portero	39.697	713
Director de Personal de Centro de trabajo	62.318	1.396	Pesador	39.697	713
Director de Compras	68.949	1.790	Conserje	39.697	713
Director de Ventas	68.949	1.790	Ordenanza	39.697	713
Director de Fabricación	56.369	1.396	Botones o Recadero de 16 años	21.108	—
Encargado general	51.018	1.053	Botones o Recadero de 17 años	26.213	—
Encargado de Sección	48.637	870	Personal de limpieza	34.835	677
Grupo 2º. Personal de Administración y Mecanización:			Aspirante de 16 años	21.108	—
Jefe de Administración	68.949	1.790	Aspirante de 17 años	26.213	—
Jefe de Sección Administrativa	62.318	1.396	Grupo 4º Personal de Fabricación:		
Oficial de primera	50.423	1.053	Maestro	1.175	26'33
Oficial de segunda	45.663	870	Oficial de primera	1.154	26'33
Telefonista	37.337	666	Oficial de segunda	1.131	24'93
Auxiliar	39.716	768	Peón	1.166	22'17
Aspirante de 16 años	22.703	—	Auxiliar	1.108	22'17
Aspirante de 17 años	26.213	—	Aspirante a Auxiliar de 16 años	852	—
Analista de Sistemas	68.949	-1.790	Aspirante a Auxiliar de 17 años	897	—
Analista Programador	62.318	1.396	Grupo 5º. Personal de Oficios varios:		
Programador de Sistemas	50.423	1.053	Maestro	1.469	26'33
Programador	50.423	1.053	Oficial de 1ª	1.271	26'33
Operador de Sistemas y Aplicaciones	45.663	870	Oficial de segunda	1.249	24'93
Operador de Aplicaciones	45.663	870	Ayudante o Especialista	1.229	24'93
Operador Informático	45.663	870	Grupo 6º. Personal con contrato en prácticas y para la formación.		
Ayudante Informático	39.716	768			
Grupo 3º. Personal subalterno:					
Conductor	48.025	947			

TABLA SALARIAL ANDALUCÍA

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	PLUS ASISTENCIA DIARIO	ANTIGUEDAD MES	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	PLUS ASISTENCIA DIARIO	ANTIGUEDAD MES
GRUPO 1º				Conserje	39.427	102	622
Con título superior	72.234	120	1.564	Portero	39.427	102	522
Sin título superior	62.564	120	1.288	Ordenanza	39.427	102	622
TECNICOS NO TITULADOS				Botones 16 años	23.713	47	—
Jefe fabricación	55.084	120	1.219	Botones 17 años	27.915	53	375
Encargado General	49.899	120	921	Mujeres limpias	35.972	53	591
Encargado de Sección	47.598	120	760	GRUPO 4º			
GRUPO 2º				PERSONAL DE FABRICACION			
PERSONAL ADMINISTRATIVO				Maestra	1.250	39	22
Jefe de Administración	69.356	120	1.564	Oficial 1ª	1.239	39	21
Jefe Sección Administración	60.937	120	1.219	Oficial 2ª	1.210	39	21
Oficial 1a.	49.325	120	921	GRUPO 5º			
Oficial 2a.	42.760	120	760	PERSONAL DE OFICIOS VARIOS			
Auxiliar	38.967	120	670	Maestro	1.360	39	22
Aspirante de 16 años	23.713	53	—	Oficial 1a.	1.314	39	21
Aspirante de 17 años	27.339	53	438	Oficial 2a.	1.299	39	21
Telefonista	38.550	120	673	Ayudante	1.279	39	20
GRUPO 3º				GRUPO 6º			
PERSONAL SUBALTERNO				Peón Ordinario	1.218	39	20
Listero	39.427	102	622	Auxiliar	1.200	39	20
Almacenero	42.882	102	622	Pincha 16 años	791	28	—
Pesador	39.427	102	622	Pincha 17 años	911	39	11
Conductor de automoviles	47.485	102	495	GRUPO 7º			
Guarda Jurado	39.427	102	622	Aprendices 1ª año	760	53	—
Vigilante	39.427	102	622	Aprendices 2ª año	871	53	11

20892

RESOLUCION de 15 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y la de sus trabajadores el día 19 de mayo de 1983, con entrada en esta Dirección General el 7 de junio siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2º del Real Decreto 1040/1981,

de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.